

Expediente: 371/09

Carátula: **CORBALAN MARIA ISABEL Y OTROS C/ EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN -EDET S.A.- S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **03/06/2022 - 05:14**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 371/09



H105011338264

Expte N°: 371/09

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

San Miguel de Tucumán, 02 de junio de 2022.-

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I (CALLE 9 DE JULIO N° 451 -10° PISO - CIUDAD)

Autos: CORBALAN MARIA ISABEL Y OTROS c/ EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN -EDET S.A.- s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica a: **PALACIO, JULIO CESAR (H)**

Estrado Digital

PROVEIDO

"San Miguel de Tucumán, 02 de Junio de 2022. Agréguese. Téngase por incontestado el traslado ordenado en fecha 12/05/2022. De la aprobación de planilla presentada en fecha 10/05/2022 por la letrada Patricia Lía Ferrer, por sus propios derechos: estando a los cálculos allí efectuados se advierte que la metodología empleada es incorrecta, en tanto la fecha de corte allí empleada no se ajusta al punto II de la Sentencia N°1122 del 24/08/2021(Trance y Remate). En efecto los intereses se calculan hasta el momento en que la citada letrada vio satisfecho en forma íntegra el quantum de los honorarios regulados a su favor (\$16.000.-), y con ello cumplida la obligación que pesa sobre la condenada en costas, y la consiguiente detención de los intereses en el tiempo. La jurisprudencia ha dicho que 'Que para detener el curso del reajuste por depreciación monetaria y de los respectivos intereses no basta con el sólo depósito judicial [...], el cual en el caso, fue la forma de pago libremente elegida por la demandada. Para dar por cumplida la obligación del deudor que depositó en autos, dando en pago, una suma de dinero para satisfacer el crédito del acreedor, deben reunirse los siguientes requisitos: a) que los fondos sean suficientes para satisfacer el crédito b) que estén en condiciones de ser extraídos por el acreedor; c) que éste observe una conducta diligente para lograr su retiro; d) que la oportunidad del depósito no haga imposible o sumamente improbable según el normal desenvolvimiento del proceso, el cobro en tiempo oportuno" (CSJT, Sentencia N° 622 de fecha 29/09/1994). En el caso particular, dicho hecho se traduce a partir de la Sentencia de Trance y Remate N°1122 del 24/08/2021, en virtud de la cual el embargo

preventivo despachado a favor de la letrada Ferrer por Sentencia N°1187 del 12/11/2020 se convirtió en ejecutorio. A más del déficit apuntado, cabe señalar que la imputación que consigna la letrada Ferrer (primero intereses y luego capital), a los efectos del pago de la planilla en cuestión, no condice con el carácter de los montos que ingresaron efectivamente a su patrimonio al disponerse la transferencia de los honorarios (ver providencia de fecha 21/09/2021, punto 1, siendo dable destacar que la imputación que de allí resulta quedó firme en esos términos, siendo aceptada por la profesional). Atento a ello, y a los fines de evitar la proliferación de presentaciones en el sentido de la que se examina, y teniendo en cuenta las observaciones formuladas, corresponde determinar la suma total de \$8.821,21.- (pesos: ocho mil ochocientos veintiuno con veintiún centavos) a favor de la letrada Patricia Lía Ferrer, en concepto de interés total y definitivo por los honorarios regulados por Sentencia N° 104 del 26/02/2020, monto que surge del siguiente detalle:

- i).- Monto total regulado a la letrada Patricia Lía Ferrer, conforme Sentencia N° 104 del 26/02/2020= \$16.000.-
- ii).- Fecha de inicio = 26/02/2020 (cfr. artículo 34 de la Ley N°5.480).-
- iii).- Fecha de corte = 24/08/2021 (conforme lo señalado precedentemente).-
- iiii).- Tasa de interés: Activa promedio mensual del Banco de la Nación Argentina (punto II de la Sentencia N°1122 del 24/08/2021),

FÓRMULA

26/02/20 - 29/02/20 => 3.3758 x 0,14 0,47%
01/03/20 - 31/03/20 => 2.9899 x 1 2,99%
01/04/20 - 30/04/20 => 2.2855 x 1 2,29%
01/05/20 - 31/05/20 => 2.0752 x 1 2,08%
01/06/20 - 30/06/20 => 2.8417 x 1 2,84%
01/07/20 - 31/07/20 => 2.9179 x 1 2,92%
01/08/20 - 31/08/20 => 2.9140 x 1 2,91%
01/09/20 - 30/09/20 => 2.9323 x 1 2,93%
01/10/20 - 31/10/20 => 2.9814 x 1 2,98%
01/11/20 - 30/11/20 => 3.2013 x 1 3,20%
01/12/20 - 31/12/20 => 3.3809 x 1 3,38%
01/01/21 - 31/01/21 => 3.3706 x 1 3,37%
01/02/21 - 28/02/21 => 3.3604 x 1 3,36%
01/03/21 - 31/03/21 => 3.3565 x 1 3,36%
01/04/21 - 30/04/21 => 3.3623 x 1 3,36%
01/05/21 - 31/05/21 => 3.3630 x 1 3,36%
01/06/21 - 30/06/21 => 3.3620 x 1 3,36%
01/07/21 - 31/07/21 => 3.3644 x 1 3,36%
01/08/21 - 24/08/21 => 3.3682 x 0,77 2,61%

TOTAL 55,13%

RESULTADOS

Importe original: \$16.000.-
Porcentaje de actualización: 55,13 %
Intereses: \$8.821,21.-

En lo que respecta a la planilla intereses de los gastos causídicos aprobados por providencia de fecha 22/10/2019, teniendo en cuenta que los mismos fueron determinados y percibidos por su representada, la Perito Psicóloga Marcela Corazza (ver providencia de fecha 01/11/2019), se torna improcedente. PERSONAL. ... **Fdo. Dr. Juan Ricardo Acosta". QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** CG

Actuación firmada en fecha 02/06/2022

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.